

## ANEJO

**Anejo al Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria para la caracterización y evaluación de la calidad estructural de las maderas gallegas**

## MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS TRABAJOS

1. *Antecedentes y objetivos*

A comienzos de los años noventa se llevó a cabo una amplia caracterización mecánica de la madera de *Pinus pinaster* presente en España. Este proyecto contó con la financiación de la DG VI de la UE.

Dicha caracterización abarcó todas las procedencias nacionales de esta madera pero, desgraciadamente, se basó únicamente en dos tamaños de vigas: 150 × 50 × 3000 mm y 100 × 40 × 2000 mm. Esta caracterización cumplía con lo establecido en aquel momento por las normas europeas pero no con lo que consideran las actuales versiones de las mismas normas.

Los resultados de esta primera caracterización fueron incluidos en la norma española UNE 56544 y en la europea EN 1912.

En la actualidad la caracterización mecánica de una madera con destino estructural debe ser efectuada de acuerdo con lo considerado al respecto por las últimas versiones de las normas europeas EN 384 y EN 408, que establecen que las dimensiones a ensayar deben reflejar los límites dimensionales de la madera habitualmente comercializada.

Siguiendo el proceso metodológico establecido por las últimas versiones de estas dos normas europeas (EN 384 y EN 408) el Laboratorio de Estructuras del Centro de Investigación Forestal (CIFOR-INIA) ha llevado a cabo una amplia caracterización de la madera de los pinos silvestre y laricio, que ha supuesto el ensayo de, aproximadamente 3.500 vigas, de cada una de las dos especies de madera con las siguientes dimensiones:

100 × 40 × 2500 mm.  
100 × 50 × 2500 mm.  
150 × 40 × 3500 mm.  
150 × 50 × 3500 mm.  
150 × 70 × 3500 mm.  
200 × 50 × 4500 mm.  
200 × 70 × 4500 mm.

Los ensayos realizados sobre los pinos laricio y silvestre nos han permitido:

Caracterizar mecánicamente las diversas procedencias de esta madera asignando las clases resistentes (de la norma EN 338) más adecuadas a las distintas calidades visuales del material, asegurando que en cualquier parte de España se cumplan con los requisitos de seguridad en cuanto a los valores de resistencia aportados. Esta caracterización cumple con creces con todas las exigencias establecidas por las normas europeas EN 384 y EN 408 en lo que hace referencia a la cantidad y dimensiones del material de ensayo.

Determinar el valor del factor de altura (kh), y de espesor, a utilizar en la corrección de los valores de la resistencia característica a flexión, toda vez que la norma UNE 56544, siguiendo los postulados de la norma europea EN 338, da los valores característicos de la resistencia a la flexión referidos a una dimensión de referencia de 150 × 50 mm.

Poner a punto un método de clasificación no destructiva del material, alternativo al de la clasificación visual (método de clasificación por máquina).

Sobre pino *pinaster* se pretende hacer lo mismo, homologando los resultados ya conocidos con los obtenidos sobre los pinos silvestre y laricio, de forma que se posea la misma seguridad que con estos últimos.

Es necesario afirmar que, de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, estos datos son precisos para la utilización de esta madera en construcción y para que esta madera sea incluida en el listado de maderas europeas contemplado en la norma europea EN 1912.

De acuerdo con lo anterior, el objetivo del presente Convenio es:

Disponer del material necesario para poder efectuar el trabajo de «Caracterización mecánica y evaluación de la calidad resistente de la madera aserrada de Pino gallego».

El INIA, a través del CIFOR, promoverá la presentación de un proyecto de investigación que, haciendo uso de esta madera, permita llegar a la citada caracterización mecánica.

2. *Evaluación económica*

No existen transferencias económicas entre las partes aunque el material necesario para el trabajo y que suministrará la Xunta, en los laboratorios del INIA, es el siguiente:

100 × 50 × 3000 mm: 100 piezas.  
150 × 40 × 4000 mm: 100 piezas.

150 × 50 × 4000 mm: 100 piezas.  
150 × 70 × 4000 mm: 100 piezas.  
200 × 50 × 5000 mm: 100 piezas.  
200 × 70 × 5000 mm: 100 piezas.

Las dimensiones anteriores se refieren secas, por lo que en verde deberían incorporar un sobregueso de unos 5 mm.

El material aportado por la Junta (23,1 m<sup>3</sup>) se valora en 6.930 €.

El trabajo desarrollado por el INIA, evaluado de acuerdo con la lista de Precios oficiales del Organismo («Boletín Oficial del Estado» número 105, de 2 de mayo de 2002) sería de 3.937 €, correspondiente a un mes de investigador y personal de apoyo.

3. *Justificación del Convenio*

El INIA, a través del Centro de Investigación Forestal (Laboratorio de Estructuras de madera), cuenta con personal investigador y equipamiento adecuados para realizar los trabajos de caracterización de esta madera.

De acuerdo con lo expuesto, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración, cuyo objetivo principal consiste en disponer del material necesario para llevar a cabo un proyecto que permita:

1. Mejorar la actual caracterización del pino gallego.
2. Poner a punto un sistema de clasificación automatizada para este material.

## 3591

*ORDEN CTE/330/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2003 para la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de actos y a la realización de actividades de difusión que se refieran al ámbito de competencias del Departamento.*

El Ministerio de Ciencia y Tecnología, según dispone el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de los Departamentos Ministeriales, es el Departamento responsable de la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, del desarrollo tecnológico y de la ordenación de las comunicaciones.

El Real Decreto 1451/2000, de 29 de julio, de estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, atribuye a la Subsecretaría del Departamento las relaciones institucionales, actuando como órgano de comunicación general con los demás Ministerios, Administraciones territoriales, organismos y entidades públicas o privadas, así como con los agentes económicos y sociales.

En vista de la creciente celebración de congresos, seminarios, jornadas y todo tipo de actos relacionados con el ámbito de competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología, así como la realización de actividades orientadas a la difusión, en diversos ámbitos sociales, de los fines públicos perseguidos por las distintas políticas del Departamento, a través de los Presupuestos Generales del Estado, desde hace varias anualidades se viene destinando ayuda financiera para las entidades que puedan actuar en dicho ámbito.

Es importante subrayar, dado que el Ministerio de Ciencia y Tecnología es un Departamento en el que se gestionan numerosos programas de ayudas, que las subvenciones que se otorgan mediante esta Orden se refieren a aquellos actos y actividades que por sus características, contenido y fines no pueden financiarse a través de líneas específicas reguladas en otras disposiciones del Departamento señaladas en su página web ([www.mcyt.es](http://www.mcyt.es)), tales como:

1. La Orden CTE/1388/2002, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de acciones especiales en el marco de algunos programas nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003, entre otras: Participación en programas internacionales, creación de redes temáticas, organización de congresos, seminarios y jornadas, estudios del sistema de ciencia-tecnología-empresa y acciones de política científico-tecnológica («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

2. Las convocatorias correspondientes a los distintos programas nacionales y acciones horizontales incluidos en la Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del programa de fomento de la investigación técnica -PROFIT- («Boletín Oficial del Estado» del 9), modificada por las Órdenes de 13 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 21), de 23 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y de 28 de octubre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 31), efectuadas para el presente ejercicio presupuestario mediante

Orden CTE/2782/2002, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 8) y Resoluciones de 6 y 14 de noviembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y Orden de 7 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

### 3. Otras convocatorias específicas.

Las subvenciones que regula la presente Orden, se regirán por lo establecido en la sección 4.<sup>a</sup> del capítulo I del Título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En cumplimiento del apartado 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se ha evacuado el preceptivo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.

En su virtud, dispongo:

#### Primero. *Objeto.*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y efectuar la convocatoria para el ejercicio de 2003 de subvenciones destinadas a financiar la celebración de congresos, seminarios, jornadas, cursos y actos de carácter similar, relacionados con el ámbito de competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología, así como actividades orientadas a la difusión, en diversos ámbitos sociales, de los fines públicos perseguidos por las distintas políticas del Departamento. Las competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología se hallan reguladas de forma general en el Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica («Boletín Oficial del Estado» del 29).

2. Estas actividades deberán desarrollarse a lo largo del año 2003 y no podrán encuadrarse en otras convocatorias más específicas que se encuentren en vigor en el momento de la presentación de la solicitud, en particular, las siguientes:

a) La Orden CTE/1388/2002, de 31 de mayo, referente a las acciones especiales en el marco de algunos programas nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

b) Las convocatorias correspondientes a los distintos programas nacionales y acciones horizontales incluidos en la Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del programa de fomento de la investigación técnica -PROFIT- («Boletín Oficial del Estado» del 9), modificada por las Órdenes de 13 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 21), de 23 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y de 28 de octubre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 31), efectuadas para el presente ejercicio presupuestario mediante Orden CTE/2782/2002, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 8) y Resoluciones de 6 y 14 de noviembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y Orden de 7 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

### c) Otras convocatorias específicas.

Segundo. *Financiación.*—La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 20.01.543A.480 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes.

Tercero. *Requisitos de los beneficiarios.*—Podrá ser beneficiaria de las subvenciones previstas en la presente Orden cualquier entidad de Derecho público o privado, que esté legalmente constituida, con excepción de las Administraciones Públicas territoriales previstas en el artículo 2.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En todo caso, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Que carezca de fines de lucro. A los efectos de esta Orden se incluyen aquellas entidades que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las actividades subvencionadas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

2. Que acredite ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, que reúne condiciones de solvencia técnica y eficacia para realizar la actividad que determine la concesión o el disfrute de la ayuda, cumpliendo los requisitos y condiciones necesarias a tal efecto.

#### Cuarto. *Límite de las ayudas.*

1. El importe de las subvenciones que se concedan con arreglo a la presente Orden no superará el límite de los 30.050 € y en ningún caso

podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Tanto la concesión de la subvención como su concreta cuantía quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias en el concepto mencionado en el apartado segundo de la presente Orden.

#### Quinto. *Solicitudes y plazo.*

1. Los interesados presentarán la solicitud que se adjunta en el anexo I de esta Orden y que podrán obtener también en la página web del Ministerio ([www.mcyt.es](http://www.mcyt.es)), junto con la documentación requerida debidamente cumplimentada, en el Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología, paseo de la Castellana, número 160, 28071 Madrid, o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, antes del 31 de octubre de 2003.

2. Las solicitudes vendrán necesariamente acompañadas por:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, establecida en aplicación del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

b) Copia con el carácter de auténtica, o fotocopia compulsada, de los Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro («Boletín Oficial del Estado» del 22), debidamente legalizados o, en su caso, fotocopia del diario oficial donde se publiquen y relación nominal de los miembros componentes, de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.

c) Acreditación de los requisitos previstos en el apartado tercero.

d) Memoria detallada conteniendo el índice de las materias específicas en que se concretarán las actividades objeto de subvención, con inclusión del presupuesto de gastos de su elaboración, plazo de realización y número de personas o entidades participantes o intervinientes. Deberá presentarse en soporte magnético (disquete o CD-R, enviado en la funda protectora respectiva). Los formatos de fichero admitidos para las memorias del proyecto a presentar junto a la solicitud y cuestionario son los que corresponden a las siguientes extensiones: «.pdf», «.rtf», «.txt», «.html», «.doc» y «.wpd». El tamaño máximo de los ficheros será de 1.3 Mb.

e) Declaración expresa de no recibir otras ayudas o subvenciones para los mismos actos procedentes del propio Departamento. En caso de haberse solicitado otra ayuda al Departamento y desconocer, en el momento de concurrir a esta convocatoria, el resultado de dicha solicitud, habrá de mencionarse expresamente este hecho. Una u otra circunstancia deberá reflejarse expresamente mediante la presentación del anexo II de esta Orden debidamente cumplimentado.

f) Declaración expresa de no recibir ayudas de otras Administraciones que, en conjunto, superen el coste de la actividad a realizar. Asimismo, en su caso, declaración de todas las ayudas concedidas para la misma actividad. Todo ello deberá reflejarse expresamente mediante la presentación del anexo II de esta Orden debidamente cumplimentado.

#### Sexto. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, que efectuará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

b) La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general Técnico.

Vocales: Un representante, que no podrá ser sustituido, con rango de Subdirector general o asimilado, y habrá de designarse por cada uno de los siguientes órganos directivos:

1. Dirección General de Investigación.
2. Dirección General de Política Tecnológica.

3. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
4. Dirección General para el desarrollo de la Sociedad de la Información.
5. Gabinete de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología.

Actuará como Secretario el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología.

3. Con carácter previo a la propuesta de resolución de la solicitud de ayuda, una vez la Comisión de evaluación correspondiente haya emitido su informe, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados durante un plazo de quince días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

4. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, el órgano instructor formulará la oportuna propuesta de resolución, que deberá expresar:

- a) El o los solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda.
- b) La cuantía de la ayuda.

Séptimo. *Resolución.*

1. En el plazo de quince días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, resolverá el procedimiento el Subsecretario de Ciencia y Tecnología, por delegación del Ministro de Ciencia y Tecnología.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en el órgano competente para resolver el procedimiento. Los solicitantes estarán legitimados para entender estimadas sus solicitudes, transcurrido dicho plazo sin haberseles notificado resolución expresa.

3. La resolución, que será motivada, pone fin a la vía administrativa. Será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, así como en el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento para la concesión de subvenciones públicas, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

4. La Resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Sin perjuicio de lo anterior, contra la Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Octavo. *Criterios de valoración.*—Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración para aprobar las ayudas:

1. Repercusión, relevancia e interés objetivo de la actividad a desarrollar, en relación con los objetivos y fines del Departamento.
2. Méritos y circunstancias acreditados en la solicitud.

Noveno. *Obligaciones del beneficiario.*—Estará obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que ha sido concedida, de donde se derivan las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Acreditar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
4. Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

Décimo. *Justificación y pago.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de la actividad que ha sido objeto de la subvención antes de que transcurran dos meses del término de la misma o de la notificación de la propuesta

de resolución estimatoria de la solicitud de ayuda, si ya hubiera transcurrido dicho plazo, mediante la aportación de la documentación siguiente:

1.1 Memoria explicativa de la actividad.

- a) Identificación del beneficiario.
- b) Descripción de la actividad realizada y de sus resultados, que comprenderá una relación nominativa de los participantes y de los gastos que acrediten la realización de la actividad subvencionada. Así mismo, se deberán tener en cuenta los límites establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de marzo, de indemnizaciones por razón de servicio, en lo relativo a gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.
- c) Resumen económico de los gastos efectivamente realizados.
- d) Modificaciones realizadas, en su caso, y justificación de su necesidad.

1.2 Aportación de un listado de las facturas justificativas de los gastos realizados, así como fotocopia compulsada de todas ellas, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, en su redacción vigente, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

1.3 Certificación en la que se expresen las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad, en su caso.

La falta de aportación de los documentos señalados en este apartado en el plazo señalado, podrá implicar la desestimación de la solicitud de subvención propuesta mediante Resolución del Subsecretario de Ciencia y Tecnología.

2. El pago de la subvención quedará condicionado al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril, de 1986, y de 25 de noviembre de 1987. Mediante la autorización contenida en el anexo I, el beneficiario podrá autorizar al Ministerio de Ciencia y Tecnología para que solicite, en su caso, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones. Si no se hubiera firmado dicha autorización, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones citadas en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento de aportación de dichas certificaciones.

3. Una vez cumplidos los requisitos de los párrafos anteriores, se podrá proceder al pago de las ayudas. No obstante, en casos razonables y justificados, previa petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada, parcial o totalmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Undécimo. *Revisión de la subvención.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos, o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Duodécimo. *Reintegro de la subvención.*—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Decimotercero. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Decimocuarto. *Normativa aplicable.*—Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se registrarán por lo establecido en la sección 4.<sup>a</sup> del capítulo I del Título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimoquinto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 2003.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ciencia y Tecnología.

**ANEXO I  
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

**ORDEN DE DE ENERO DE 2003, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2002 PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN QUE SE REFIERAN AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Nombre	<input type="text"/>	Apellidos	<input type="text"/>
Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte	<input type="text"/>		
Empresa o Entidad a la que representa	<input type="text"/>		
CIF	<input type="text"/>		

**2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN**

Domicilio de Notificación (Avda., calle o plaza)			
<input type="text"/>			
Código Postal	<input type="text"/>	Localidad	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>		
Correo Electrónico	<input type="text"/>	FAX	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>		

**3. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD**

Nº Actividad	Título Resumido <sup>1</sup>	Importe Solicitado
	<b>TOTAL ACTIVIDADES</b>	

**4. AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR DATOS**

AUTORIZA  o NO AUTORIZA  al Ministerio de Ciencia y Tecnología a solicitar, en caso de concesión de la ayuda solicitada, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social del solicitante, precisos para percibir la ayuda.

Lugar y fecha	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Excmo. Sr. Subsecretario de Ciencia y Tecnología  
Ministerio de Ciencia y Tecnología

<sup>1</sup> Hace referencia a la jornada, congreso, seminario o actividad global para la que se solicita la subvención, no al desglose de las actuaciones comprendidas dentro de cada evento.

## ANEXO II DECLARACIÓN DE AYUDAS

### 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre		Apellidos	
Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte			
Empresa o Entidad a la que representa			
CIF			

### 2. TITULO DEL PROYECTO PARA EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD

--

### DECLARA

- Que NO ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayuda o subvención al MCYT para los mismos actos (apartado Quinto.2.e) de la Orden)
- Que ha SOLICITADO para los mismos actos, la siguiente ayuda al MCYT, desconociendo, en el momento de concurrir a esta convocatoria, el resultado de dicha solicitud (apartado Quinto.2.e) de la Orden).

TIPO DE AYUDA	CANTIDAD SOLICITADA

- Que NO ha recibido ayudas de otras Administraciones que, en conjunto, superen el coste de la actividad a realizar (apartado Quinto.2. f) de la Orden).
- Que ha SOLICITADO u OBTENIDO las siguientes ayudas de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional para los mismos actos (apartado Quinto. 2.f) de la Orden).

TIPO DE AYUDA	OBTENCIÓN <sup>(1)</sup>	CANTIDAD
	SÍ / SE DESCONOCE	

Lugar y fecha	Firma

Excmo. Sr. Subsecretario de Ciencia y Tecnología  
Ministerio de Ciencia y Tecnología

<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda